



Propuesta de nueva Ley para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos y su impacto en las sociedades mercantiles.

Deloitte Legal | Noticias Relevantes

En el marco del día nacional de la prevención del lavado de dinero y activos en El Salvador, que fue conmemorado el pasado 28 de octubre, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito junto con la Fiscalía General de la República, presentaron nuevamente al público el proyecto de la nueva "Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos", la cual fue presentada ante la Asamblea Legislativa por primera vez en octubre 2018 y nuevamente en octubre de este año.

La propuesta de esta nueva ley, trae muchos cambios, los cuales tienen como principales objetivos fortalecer, incluir nuevos tipos de delitos penales, definir sanciones específicas, establecer un sistema nacional para la prevención de lavado de dinero y focalizar esfuerzos priorizando sujetos obligados de acuerdo a su nivel de riesgo.

Uno de los cambios más sensibles y que podría tener un impacto dentro de las sociedades mercantiles, es que, a diferencia de la ley vigente en donde se encuentran nominados como sujetos obligados propiamente dichos a "cualquier otra Institución Privada o de Economía Mixta, y sociedades Mercantiles"; por el contrario, la propuesta de ley, enlista de forma taxativa a los sujetos obligados del sector financiero y real, bajo 16 actividades específicas y profesiones identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que, pueden considerarse de mayor riesgo en El Salvador, eliminando por completo la generalidad de "cualquier otra Institución y sociedad mercantil".

En el marco del día nacional de la prevención del lavado de dinero y activos en El Salvador, que fue conmemorado el pasado 28 de octubre, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito junto con la Fiscalía General de la República, presentaron nuevamente al público el proyecto de la nueva "Ley Especial para la Prevención, Control y Sanción del Lavado de Activos", la cual fue presentada ante la Asamblea Legislativa por primera vez en octubre 2018 y nuevamente en octubre de este año.

La propuesta de esta nueva ley, trae muchos cambios, los cuales tienen como principales objetivos fortalecer, incluir nuevos tipos de delitos penales, definir sanciones específicas, establecer un sistema nacional para la prevención de lavado de dinero y focalizar esfuerzos priorizando sujetos obligados de acuerdo a su nivel de riesgo.

Uno de los cambios más sensibles y que podría tener un impacto dentro de las sociedades mercantiles, es que, a diferencia de la ley vigente en donde se encuentran nominados como sujetos obligados propiamente dichos a "cualquier otra Institución Privada o de Economía Mixta, y sociedades Mercantiles"; por el contrario, la propuesta de ley, enlista de forma taxativa a los sujetos obligados del sector financiero y real, bajo 16 actividades específicas y profesiones identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que, pueden considerarse de mayor riesgo en El Salvador, eliminando por completo la generalidad de "cualquier otra Institución y sociedad mercantil".

En razón de lo previo, los sujetos obligados que figuran en el Art. 22 del proyecto de ley son:

1. Los que establece el Art. 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (con algunas excepciones: ISSS, INPEP, IGD, intermediarios de seguros, agentes corredores de bolsa, peritos, actuarios, interventores y liquidadores).
2. Toda asociación o similar supervisada por INSAFOCOOP.
3. Toda asociación o similar cooperativa de ahorro y crédito supervisada por la Superintendencia del Sistema Financiero cuando tenga activos totales iguales o mayores a 10 millones de dólares.
4. Toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito y sociedades cooperativas cuando el total de activos sean igual o superior a 2,500 salarios mínimos.
5. Sociedades proveedoras de dinero electrónico.
6. Microfinancieras, casas de cambio y personas jurídicas que no están supervisadas por la SSF que se dedican a realizar créditos.
7. Sociedades emisoras de Tarjetas de Crédito, Coemisores, administradores o gestores de tarjetas de crédito, no supervisados por la SSF.
8. Los agentes remesadores.
9. Casinos o empresas dedicadas a la explotación de juegos de suerte o azar.
10. Personas naturales y jurídicas que se dedican a la compra y venta de bienes inmuebles o a la intermediación de dicha actividad.
11. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas.
12. Abogados, notarios, contadores y auditores, cuando realicen las actividades descritas en la propuesta de Ley.
13. Personas naturales o jurídicas proveedores de Servicios Societarios.
14. Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.
15. Partidos políticos.
16. Personas naturales o jurídicas importadores, exportadores o comercializadores de medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo, nuevos o usados de conformidad a los parámetros establecidos en el reglamento de la ley.

Por otro lado, la propuesta de ley, otorgaría facultades de supervisión, fiscalización y vigilancia de las obligaciones establecidas en la misma ley, a diversas entidades que actualmente ya ejercen control y vigilancia sobre los sujetos obligados atendiendo al giro o naturaleza jurídica que las leyes especiales establecen, por ejemplo, la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles será la encargada de la supervisión de los sujetos señalados en el Art. 22 numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11, 13 y personas jurídicas del 16.

La propuesta de ley, también consigna dentro del Art. 31 a las personas expuestas políticamente nacionales y se esclarece que serán consideradas como tal, por cinco años posteriores a la fecha en que cesen en su cargo o puesto. Adicionalmente el Art. 32, incluye a las personas expuestas políticamente extranjeras.

Además, se establecen los perfiles diferenciados para los oficiales y encargados de cumplimiento, así como, se aclara que, podrán nombrarse una sola persona cuando se trate de oficiales de cumplimiento para un grupo financiero o empresarial.

Por otro lado, reforma el tipo penal de Lavado de Activos, incorporando más verbos rectores, aumentando la pena de prisión mínima de 5 a 8 años y disminuyendo la multa mínima de 50 a 5 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios. De acuerdo a lo anterior, la reforma propone que las consecuencias por lavado de dinero sean de 8 a 15 años de prisión y multa de 5 a 2,500 salarios mínimos. Así mismo, amplía el catálogo de actividades generadoras de Lavado de Activos, incorpora la proposición y conspiración en casos de lavado de activos y establece la autonomía del lavado de dinero.

También, establece el procedimiento para el establecimiento de medidas cautelares y la inmovilización de recursos, así como la posibilidad de que se incauten bienes en el exterior y la aplicación de convenios y tratados internacionales.

Otra de las reformas importantes es el establecimiento de infracciones, las cuales serían muy graves, graves y leves, y que implican sanciones que van desde amonestaciones públicas, imposición de multas sobre el patrimonio del sujeto obligado, revocación de autorizaciones, entre otras. También, se establece propiamente la responsabilidad administrativa de los sujetos obligados, la cual alcanzará también a sus directores, administradores, gerentes, auditores externos y otros funcionarios o empleados.

De lo todo lo mencionado anteriormente, si bien, el proyecto de ley busca reforzar su cumplimiento, ser más claro, dotar de mayor certeza a muchas de las situaciones que la ley vigente no consideraba, y focalizar esfuerzos en función del nivel de riesgo, surge la cuestión de preguntarse, ¿Qué pasará con las sociedades mercantiles que ya no se encuentran incluidas como sujetos obligados? Se enfrentarán a decidir si ¿Deberán continuar acreditados? ¿Deberán revertir y anular todos los esfuerzos y recursos que invirtieron para estar en cumplimiento de la Ley?

Habrà que esperar a que el proyecto de Ley concluya su proceso de formación y se convierta en Ley vigente, a fin de que, se analice caso a caso. Mientras tanto, las sociedades mercantiles, deben permanecer cumpliendo con las obligaciones de la ley Contra el Lavado de Dinero y Activos vigente que, entre otras, incluyen la formalización de su sistema de prevención de lavado de dinero, el reporte de operaciones reguladas y sospechosas y el nombramiento de su encargado de cumplimiento.



Nuestro equipo de Expertos

Contamos con un equipo de profesionales abogados y notarios especialistas en ofrecer asistencia integral en el desarrollo de estrategias de negocio y cualquier tipo de asesoría requerida para estar en línea con las regulaciones locales e internacionales que resulten aplicables.

Cosette Fuentes

Gerente de Servicios Legales
cg.fuentes@deloitte.com

Rita Vega

Asociada
ritvega@deloitte.com

Patricia Alonso

Colaborador
paalonso@deloitte.com

Mantente informado.
Descubre Deloitte tax@hand

Descarga la APP



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada “Deloitte Global”) y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción más detallada.

Deloitte Legal significa las prácticas legales de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited o sus afiliadas que prestan servicios legales. Por razones legales, reglamentarias y otras, no todas las firmas miembro prestan servicios legales.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 286,000 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en www.deloitte.com.

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la “red Deloitte”), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la red Deloitte será responsable por cualquier pérdida que pueda sufrir cualquier persona que confíe en este documento.